

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE LOGROÑO.

Se suscribe á este Periódico que sale Jueves y Domingos, en la Redaccion sita en la calle de la Plaza frente á Portales número 981 Precio de suscripcion 6 reales al mes para esta Ciudad, llebado á las casas de los Sres. suscritores, 7 para fuera de ella franco de porte y para las Justicias de la Provincia 12 reales por trimestre.

PARTE OFICIAL.

Gobierno superior político de la Provincia de Logroño.

Don José Ignacio Vsaviaga, labrador, natural de Yeban en Guipuzcoa, y vecino de Ortigosa en esta Provincia ha hecho presente á esta Inspeccion que ha descubierto una mina al parecer de varios metales en jurisdiccion de Ortigosa y sitio llamado rio de los correos, lindante por O. con el monte de Pino, por medio dia con la sierra de mojon alto, por poniente con la mojonera del Soto y por N. con la sierra de achaco, y deseando adquirir la propiedad de dicha mina que ha de llamarse la Nevada y proceder á su beneficio suplican se le admita el registro de ella. Lo que se hace saber al publico á fin de que si alguno tubiese que reclamar algun derecho le deduzca en esta Inspeccion en el término de diez dias contados desde su publicacion. Logroño 26 de Marzo de 1842.—Juan de la Tejera

Gobierno superior político de la Provincia de Logroño.

Don Benito Martínez, Cirujano en Villavelayo y natural de Ortigosa de Cameros, propietario, y Don Jorge Pablo, hacendado y vecino en Villavelayo, han hecho presente á esta Inspeccion que han descubierto un criadero de mina al parecer cubriza en jurisdiccion de Mansilla y sitio llamado Peña la muger, lindante por O. con tierras concejiles, por medio dia id. por poniente id., y por N. id., y deseando adquirir la propiedad de dicha mina que ha de llamarse la Sallada y proceder á su beneficio suplican se les admita el registro de ella. Lo que se hace saber al publico á fin de que si alguno tubiese que reclamar algun derecho le deduzca en esta Inspeccion, en el término de diez dias contados desde su publicacion. Logroño 26 de

Marzo de 1842. — Juan de la Tejera.

Gobierno superior Político de la Provincia de Logroño

La Excm. Diputacion de esta Provincia me ha dirigido la siguiente

CIRCULAR NUM. 10.

Hallándose todavia muchos pueblos en descubierto del pago del segundo semestre vencido en Diciembre del año proximo pasado del repartimiento para las carreteras y presupuesto provincial, la Diputacion ha acordado señalar por ultimo término para dicho pago hasta el dia 6 de Abril proximo, y en su consecuencia previene á los Ayuntamientos morosos que si no satisfacen sus respectivos cupos para el dia espresado, se expedirán los correspondientes apremios.

Y he mandado se inserte en el Boletin oficial para los efectos consiguientes. Logroño 29 de Marzo de 1842.—Juan de la Tejera.

Gobierno superior político de la Provincia Logroño.

El Excmo. Señor Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula en 19 del actual me dice lo que sigue.

El Señor Ministro de Marina con fecha 29 de Enero último me dijo lo siguiente.

Hallándose preso en las carceles de Cadiz el individuo matriculado Rafael del Valle y negándosele los socorros que deben suministrarsele como á todos los demas presos pobres de solemnidad dependientes de otra jurisdiccion, el Comandante General de Marina y el Ministro principal de aquel Departamento consultaron lo conveniente, y la Junta de Almirantazgo despues de haber oido al Asesor general de Marina opino que los matriculados que se hallen en las carceles públicas por delitos comunes, fuera del de desercion, deben ser socorridos por las

justicias de los pueblos conforme á las Reales ordenes que rijen en el particular; y enterado el Regente el Reino se ha servido resolver que considerando arreglada la opinion de la junta lo manifieste á V. E. asi, á fin de que en tal concepto se sirva hacer por ese Ministerio de su digno cargo las prevenciones oportunas á quiea competa. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para los efectos espresados, llamando con este motivo su atencion á lo que acerca del mismo asunto le dije en 18 del actual.

De orden de S. A. el Regente del Reino lo traslado á V. S. previniendole que en la calificacion de paisanos de que habla la disposicion 1.ª de la Real órden de 5 de Mayo de 1857, se entiendan comprendidos todos aquellos presos pobres de solemnidad que no devenguen haberes del Estado.

Lo que se inserta para el debido conocimiento y cumplimiento. Logroño 26 de Marzo de 1842.—Juan de la Tejera.

Gobierno Superior Político de la Provincia de Logroño.

El Excmo. Señor Inspector general de Caballeria con fecha 19 del actual me dice lo siguiente.

Habiéndose adoptado en el arma de Caballeria el uso de pantalon y chaqueta de lienzo de color obscuro para todos los actos del servicio económico del cuartel, y deseando que los Generos que se empleen en su construccion sean de las fabricas Nacionales con exclusion de los Estrangeros, por el interes que todo Español debe tener en la prosperidad de nuestra naciente industria, he creido conveniente dirigirme á V. S. esperando de su fina atencion y del celo que le distingue por el fomento de la riqueza pública, y muy particularmente por lo que respecta á la Provincia que el Gobierno á encomendado á su cuidado, se tomara la molestia de pedir los informes que crea necesarios para saber si en ella se fabrican lienzos del mismo color y calidad, ó parecidos á las

muestras que tengo el honor de acompañar á V. S. las cuales se tejen en el campo de Cartagena aunque en corta cantidad, y en el caso de que los hubiese, que número de varas podría adquirirse en un tiempo dado y el precio á que costaría cada una, así como si esta industria, suponiendo que la haya, sería susceptible de mejora, tanto en la calidad del género, como en su baratura, siempre que los fabricantes, cuyos nombres convendría saber, tengan la seguridad de espendir una cantidad considerable de lienzo, como indudablemente sucedería, pues que solo la Caballería debe consumir anualmente de 40 á 50 varas; sirviéndose V. S. darme conocimiento del resultado de sus investigaciones y remitirme muestras de los lienzos que se encontraren iguales ó parecidos á los que le embio para en vista de todo determinar lo que mas convenga.

Lo que se publica en el presente Boletín oficial para conocimiento de todos y para que los que puedan y quieran hacer proposiciones lo verifiquen según se previene, advirtiendo que las muestras á que se refiere se hallan para que las vea el que guste en la habitación del Señor D. Bernardino Arias Depositario de la Excm. Diputación provincial y vecino de esta Ciudad. Logroño 23 de Marzo de 1842.—Juan de la Tejera.

Gobierno Superior Político de la Provincia de Logroño.

Frecuentemente recibo reclamaciones por parte de algunos vecinos en queja de sus Alcaldes por haber procedido estos al arresto y prision de sus personas por suponer falta de respeto á su autoridad, siendo así que el artículo 207 de la ley de 5 de Febrero dice: "Los Alcaldes están autorizados para ejecutar gubernativamente las penas impuestas por las leyes de policía y bandos de buen gobierno y para imponer y exigir multas que no pasen de quinientos rs. á los que los desobedezcan ó les faltan al respeto, y á los que turben el orden y el sosiego público; pero se abstendrán de ejecutar arrestos y prisiones fuera de los casos y en otros términos que los prevenidos en la constitución y en las leyes. Las multas serán aplicadas á penas de cámara en conformidad al mismo deber prevenir á los Alcaldes constitucionales de esta provincia se atengan al espíritu y letra del citado artículo en los casos que señala sin perjuicio de proceder en el círculo de sus atribuciones según la gravedad ó reincidencia de aquellos dándome parte. Logroño 29 de Marzo de 1842.—Juan de la Tejera.

Gobierno Superior Político de la provincia de Logroño.

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península con fecha 15 del actual me comunica el siguiente decreto.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia me dice lo que sigue.

El Regente del Reino con fecha 5 del corriente se ha servido dirigirme el Decreto siguiente.

Bien consideradas las razones que me habeis expuesto, á fin de que el decreto espedito por la Regencia provisional sea exactamente cumplido, y sobre todo para cortar de

raíz los males que en esta parte está sufriendo la causa pública, como Regente del Reino durante la menor edad de la Reina Doña Isabel 2.^a y en su Real nombre vengo en decretar lo siguiente.—Artículo primero: Será exacta y puntualmente observado el decreto espedito por la Regencia provisional en once de Abril de mil ochocientos cuarenta y uno, estendiendo sus efectos á los que con posterioridad se hayan ordenado en los mismos terminos y en las Provincias Vascongadas y Navarra despues del treinta y uno de Agosto de mil ochocientos treinta y nueve.—Segundo. Los ordenados de mayores comprendidos en los artículos primero, cuarto y quinto del referido decreto que en contravención estén desempeñando algun economato ó ejerciendo las funciones del Ministerio espiritual serán estrañados del Reino y además sus temporalidades ocupadas.—Tercero. Los ordenados á quienes comprendan los citados artículos que aunque no ejerzan las funciones del Ministerio sacerdotal, turben con sus discursos ó proclamações la quietud y tranquilidad de los pueblos ó estravien su opinion ó los inciten á desobedecer las leyes y ordenes del Gobierno, serán igualmente estrañados y sus temporalidades ocupadas.—Cuarto. Los ordenados que hubiesen cumplido las disposiciones del mencionado decreto y vivan quieta y pacíficamente, serán atendidos y considerados según en el mismo decreto se previene.—Quinto. Los Gefe políticos en su provincia respectiva cuidarán del cumplimiento del citado decreto de once de Abril de mil ochocientos cuarenta y uno, y sobre el mismo velarán tambien los Regentes de las audiencias y los Jueces de primera instancia.—Sexto. Los mismos Gefe políticos formarán expedientes gubernativos respecto de los ordenados comprendidos en los artículos segundo y tercero de este decreto; y bien instruidos, los remitirán al Ministerio de vuestro cargo para decretar el estrañamiento y ocupacion de temporalidades, ó lo que corresponda según el resultado de dichos expedientes.—Séptimo: Igualmente podrán los jueces de primera instancia recibir sumaria informacion del modo legal y con arreglo á la ley sétima, título octavo, libro primero de la novísima Recopilación respecto de los ordenados á quienes comprendan los citados artículos segundo y tercero de este decreto remitiendo las que formen al mismo Ministerio de vuestro cargo para la resolución espresada en el artículo anterior.—Octavo: Estos expedientes é informaciones se instruirán oyendo á los ayuntamientos, y caso necesario á las Diputaciones provinciales.—Novo: Los jueces de primera instancia, bien de oficio, bien á excitacion de los gefes políticos, procederán á lo que corresponda con arreglo á la constitucion y á las leyes contra los Vicarios Capitulares Gobernadores de la Diócesis que hayan faltado al cumplimiento del decreto de la Regencia provisional y conferido economatos ó encargado cualesquiera otras funciones eclesiasticas á aquellos ordenados á quienes hubiesen recogido, ó debido recoger sus títulos, cartillas de ordenes y licencias de predicar y confesar. Si la falta fuere de parte de Obispo y Arzobispo, darán cuenta con remision del expediente al Ministerio de vuestro cargo, para pasarlo al tribunal supremo.—Décimo: Los Diocesanos separarán de los curatos y economatos á los eclesiasticos que hayan seguido la causa del preten-

diente Don Carlos y no estén legitimamente rehabilitados, y velarán las autoridades locales sobre la conducta y comportamiento de unos y otros, dando cuenta de cuanto advirtieren notable en contrario del que deben observar.

Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid á 8 de Marzo de 1842.

Y de orden de S. A. lo traslado á V. S. para su cumplimiento en la parte que le toca.

El que se inserta para el debido conocimiento y puntual observancia reencargando á los Alcaldes el cumplimiento del decreto que se cita y se halla inserto en el Boletín número 36 de 6 de Mayo de 1841. Asimismo deberán informarse si algunos de los eclesiasticos existentes en sus jurisdicciones se halla comprendido en los artículos 1.^o, 4.^o y 5.^o del espresado decreto, dandome parte en caso de que hubiese alguno. Logroño 30 de Marzo de 1842.—Juan de la Tejera.

Comandancia general de la provincia de Logroño.

El Excmo. Señor Capitan General del undécimo Distrito (Burgos) con fecha 25 del corriente me dice lo que copio.

El Excmo. Señor Capitan General del tercer Distrito (Andalucía) con fecha 17 del actual me dice lo siguiente.—Excmo. Señor.—Del cuadro del Regimiento Caballería Catalana N.^o 11 ha desertado Simon Ruiz, Sustituto de Juan de Seda quinto N.^o 81 del cupo de Utrera el año 41 para el remplazo de 50 hombres, y en su virtud he de merecer á V. E. se sirva dar sus ordenes para que se le persiga, aprenda y remita al espresado Regimiento. Es hijo de Miguel y de Maria Beas, natural de Arnedo Provincia de Logroño.—Lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos que se expresan.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que llegando á noticia de los S. S. Alcaldes Constitucionales de esta Provincia y caso de presentarse en cualquiera de los pueblos de ella el Soldado desertor que se cita se sirvan disponer su aprehension y remision á esta Plaza. Logroño 27 de Marzo de 1842.—El Brigadier Comandante General Gaspar Antonio Rodriguez

Intendencia de Rentas de la provincia de Logroño.

A solicitud de Victor Apellaniz, D. Simon Toledo, y D. Ramon Urduñeta, vecinos de esta Capital, tuvo efecto la tasacion y Capitalizacion de las fincas urbanas sitas en la misma que pertenecieron á las corporaciones que se espresarán, siendo el resultado de ambas operaciones el que á continuación se manifiesta.

Rs. vn.

Que Pertenecieron al Cabildo y fabrica de

la Iglesia Parroquial de Santiago de esta Ciudad.

Una Casa en la Calle de Barrio Zepo número 1261, ha sido Capitalizada en nueve mil cuatrocientos cinco rs. y tasada en **20.072.**

Otra id. en dicha Calle número 1260, ha sido Capitalizada en cinco mil novecientos sesenta y dos rs. y medio, y tasada en **15.456.**

Otra id. en la Calle de Santiago número 1267, ha sido Capitalizada en siete mil seiscientos noventa y dos rs. diez y siete mrs. y tasada en **9.802.**

Id. á la Iglesia de San Bartolome agregada á la Parroquial de Palacio de id.

Un Edificio Orreo en la Calle de San Bartolome número 515, ha sido Capitalizado en novecientos noventa rs. y tasado en **1.280.**

Una Casa en dicha Calle número 510, ha sido Capitalizada en tres mil setecientos ochenta rs. y tasada en **4090.**

Otra id. en la misma Calle número 511, ha sido Capitalizada en tres mil setecientos ochenta rs. y tasada en **4.280.**

Y para los efectos que espresa el artículo 7.º del Real decreto de 19 de Febrero de 1856, y el 16 de la Instrucción de 1.º de Marzo del mismo año, he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial de esta Provincia, para conocimiento del público. Logroño 30 de Marzo de 1842.—Salvador García Monje.

Intendencia de Rentas de la provincia de Logroño.

A solicitud de D. José María Alvarez, vecino de Ollauri, tuvo efecto la tasación y Capitalización de las fincas rústicas que se espresarán y que en jurisdicción de la villa de Castañares de Rioja pertenecieron al Cabildo de la Catedral de Lalazada, siendo el resultado de ambas operaciones el que en seguida se manifiesta.

Rs. vn.

Una suerte de tierras compuesta de diez y siete heredades, su cabida treinta y nueve fanegas; ha sido tasada en catorce mil setecientos diez y nueve rs. vn. y Capitalizada en **20.925.**

Y para los efectos que espresa el art. 7.º del Real Decreto de 19 de Febrero de 1856 y el 16 de la Instrucción de 1.º de Marzo del mismo año, he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial de esta Provincia para conocimiento del público. Logroño 30 de Marzo de 1842.—Salvador García Monje.

Comision principal de Arbitrios de Amortización de la Provincia de Logroño.

Por providencia del Señor Intendente de

Rentas de esta Provincia se anuncia el remate de las fincas que a continuación se espresan, y que tendrá efecto el día 18 de Mayo proximo y hora de 11 á 12 de su mañana en las Salas Consistoriales de esta Capital ante el Señor Juez de primera Instancia de la misma Escribano D. Francisco Javier Muñoz, con asistencia del Comisionado principal ó persona que le represente y con citación del Procurador Sindico del Ayuntamiento.

BIENES DEL CLERO SECULAR.

Remate para el día 18 de Mayo.

Que en la Ciudad de Logroño perteneció á la Iglesia Parroquial de Palacio.

Una Casa Calle del Rejon número 588 que aun que con cuatro Puertas independientes y habilitada por cuatro distintos sujetos se vende toda unida por el perjuicio que resultaría al valor de la finca si se hiciesen las obras necesarias para su separacion, produce la renta anual de 2.200 rs. ha sido tasada en 45.800 y Capitalizada en 49.500

Se halla harrendada hasta 24 de Diciembre del presente año, y segun la relacion presentada por el Cabildo no se le conoce carga de ninguna especie. Esta finca como de mayor cuantia deberá pagarse en papel y metalico en cinco años segun se previene en el artículo 12 de la ley de 2 de Setiembre último, y en el 3.º de la Instrucción de 13 del mismo.

Suspension de Remate

Por providencia de la Junta de Venta de Bienes Nacionales fecha 21 del actual se suspende el remate que en 22 de Abril proximo debia de verificarse de las fincas que en la Villa de Ormilleja pertenecieron á la Catedral de Calahorra y cuya venta se anunció en el Boletín oficial de esta Provincia del día 15 del corriente número 21.—Francisco Garrido.

Continúa la Empresa de transportes de Zaragoza á Barcelona por el Ebro y el Mar, con Barcos de Vapor (de ida y vuelta) que quedó pendiente del numero anterior.

Hablando de estos resultados, que no pueden figurar aqui mas que con respecto á lo venidero, no hacemos sin embargo mas que bosquejar los efectos obtenidos ya en otras partes por el impulso y la buena organizacion dadas á los medios de transporte. Difícil seria citar á este fin un ejemplo mas convincente que el de la Francia, que anualmente hace circular, en su interior, productos por 51 millones de toneladas, y que pone en movimiento cada año, tan solo por el valor ó precio de su transporte, la cuantiosa suma de mas de 450 millones de francos.

El presupuesto que presentamos contiene todos los pormenores orgánicos de nuestra empresa; así que seria por demas citarlos en este lugar. Con todo es de suma importancia colocar aqui algunas observaciones

en orden á las dos sacas que nos proponemos hacer sobre el producto anual.

Estas sacas tienen por objeto, en primer lugar, el bienestar de los empleados y trabajadores ocupados en la empresa; en segundo lugar, el desarrollo y los medros de las operaciones sociales.

En el trabajo estamos viendo al hombre y no la maquina ó acémila que solo se mantiene para usarla; y hemos aprovechado esta ocasion para consagrar por medio de un hecho práctico las palabras pomposas con que hasta ahora se han limitado á liviar á la clase trabajadora de la suerte injusta que en la sociedad le ha cabido. Así que no solo hemos asociado, sino interesado además en la prosperidad de nuestra empresa, á los trabajadores que emplearemos, admitiéndoles á participar del 5 por 100 del producto que se repartirá anualmente á prorata de los salarios.

Infructuosos serán de todo punto los votos que se hagan para morijerar á la clase trabajadora, mientras se la deje siempre espuesta á las ruines sugerencias de la necesidad y del resentimiento que le infunde la injusticia.

Hecha que esté dicha saca, se deducirá el 50 por 100 sobre el resto del producto limpio, para hacer los fondos necesarios para completar el servicio de la navegacion, y para plantear, sucesivamente en la línea que vamos á recorrer, establecimientos industriales, para los cuales la oportunidad de los transportes será ya una garantía de prosperidad.

Y á fin de entrar desde luego en el provecho de estas ventajas, uniremos á nuestra empresa la explotacion de las minas de carbon de piedra de Mequinzenza, que se hallan á orillas del Ebro.

Este mineral, apto en especial modo al uso de las máquinas de vapor, como lo son todos los lignites terciarios de que se hace uso con tanta ventaja en la Hesse-electoral y en Sajonia, abastecerá casi sin gastos el combustible para nuestros buques remolcadores, á mas de otras destinaciones que podrá tener sea directamente en los establecimientos sociales, sea indirectamente entregándolo al comercio. (Veáanse en fin los documentos de la nota (1)).

Tal es en general la idea de nuestra empresa. Colocada por su naturaleza fuera del prisma de las preocupaciones políticas, presentando un caracter incontestable de utilidad nacional, bastará, para simpatizar con ella, el tener amor al bien material de su país.

II

ORGANIZACION DEL SERVICIO DE LA EMPRESA.

A.

DURACION DEL SERVICIO.

Nos fundamos en el dato práctico de que el Ebro es navegable desde 1.º de Noviembre, hasta 24 de junio.

Así es que la empresa cuenta con unos u-

nos ocho meses para la duracion del servicio.

Sin embargo, la navegacion podra extenderse a los doce meses del año, cuando por la construccion de Esclusas o de Canales laterales y por medio del encañalamiento del rio en las localidades que lo exijan, el servicio de la empresa no se halle subordinado al servicio del riego, y pueda sin interrupcion disponer de un cauce suficiente sin menoscabo alguno ni del riego, ni de los molinos, ni de la actual navegacion.

B

MODO DEL SERVICIO.

Hemos dividido la travesia de Zaragoza a Barcelona y vice-versa en tres servicios:

- § 1. De Zaragoza a Mequinenza.
- § 2. De Mequinenza a San Carlos de la Rapita.
- § 3. De San Carlos de la Rapita a Barcelona.

§ 1. Travesia de Zaragoza a Mequinenza (ida y vuelta.)

Se trataba en esta travesia de salvar las nueve presas o azudes que se hallan entre el malecon de Quinto y la vucita de Escatron. Con este motivo el servicio se hara:

Por el Ebro, desde Zaragoza hasta el malecon de Quinto, por medio de dos barcos de vapor de la fuerza de 12 caballos cada uno, que saldran todos los dias de Zaragoza, remolcando cada uno cuatro barcas de 15 toneladas (porte total 120 toneladas).

Por tierra, desde el malecon de Quinto hasta la vuelta de Escatron, por medio de carres sobre el camino ordinario, salvo a reemplazarlos por Waggones movidos por la fuerza del vapor sobre un camino de hierro.

Por el Ebro, desde la vuelta de Escatron, por medio de un barco de vapor de la fuerza de 20 caballos, que saldra cada dia desde este punto hasta la azud de Mequinenza, remolcando un convoy de cuatro barcas de 15 toneladas cada una.

El salto de la presa de Mequinenza se hara provisoriamente por medio de un cabestante mecanico.

§ 2. Travesia de Mequinenza a San Carlos de la Rapita (ida y vuelta.)

Cada dia saldra, desde la presa de Mequinenza hasta la presa de Cherta, un barco de vapor de la fuerza de 20 caballos, remolcando cuatro barcas de 30 toneladas cada una.

Este convoy pasara la azud de Cherta, como la de Mequinenza, por medio de otro cabestante mecanico, y remolcado despues por otro barco de vapor de la fuerza de 20 caballos segun hasta el puente de Tortosa, pasado el cual sera remolcado hasta San Carlos de la Rapita por un barco de la fuerza de 25 caballos.

Los barcos de vapor que deberan hacer el servicio del Ebro, sean constituidos de madera o de hierro, segun el volumen del rio.

En cuanto a las diarreas de los convoyes, para evitar los inconvenientes de las meguas de las azudas en las diversas estaciones, y para no interrumpir el servicio, se reemplazaran en caso necesario, con otras barcas de menor porte y en numero suficiente.

Con respecto a las dificultades que presenta el Ebro a su embocadura para la entrada y la salida de las barcas ordinarias, no tienen efecto con las barcas remolcadas por los buques de vapor (Véase en fin la nota E.)

§ 3. Travesia de San Carlos de la Rapita a Barcelona (ida y vuelta.)

Emplearemos en esta travesia cuatro buques de porte de 500 toneladas cada uno y contamos con tres viages redondos al mes por cada buque salvo a reemplazarlos o auxiliarnos mas adelante por grandes barcos de vapor.

Hemos preferido el puerto de San Carlos de la Rapita a la estacion de Tortosa, por ser accesible el primer punto, a diferencia del de Tortosa, para las embarcaciones de todo porte y en toda época del año.

C

IMPORTANCIA DE LOS TRANSPORTES.

Los datos estadisticos que nos han servido de guia para calcular la importancia de los transportes sea bajando o subiendo el Ebro son los siguientes:

1.º Las importaciones anuales de Cataluña en cebada, lana, trigo, garbanzos, harina, carneros, pieles de ganado lanar, habas, cañamo y trapos ascienden a unas 50,000 toneladas.

La mayor parte de estos productos (salvo la harina y en parte los trapos) salen de Aragon por el Ebro, y aun saldria en mas grande cantidad, no solo para Cataluña, sino tambien para el extranjero, si los medios de transportes, ofreciesen mas seguridad con mas prontitud y economia.

2.º Las importaciones anuales de que Aragon se abastece principalmente por el intermedio de Valencia y Cataluña en arroz, almendras, esparto, judias, loza, naranjas, limones, pescado salado, tejidos, azucar, café, cacao, generos coloniales, y bacalo ascienden a unas 24,000 toneladas.

El transporte de esos productos se hace por tierra.

El servicio de la empresa está organizado para transportar en ocho meses 50,000 toneladas de ida y 50,000 toneladas de vuelta.

Sin embargo, haciendonos cargo de todos los inconvenientes o eventualidades que puedan producir interrupciones en el servicio, hemos reducido a 20,000 toneladas los productos que la empresa podra transportar en ocho meses bajando el Ebro, y a 10,000 toneladas los que podra en el mismo periodo de tiempo de transportar sabiendo el rio.

D

PRECIO DE LOS TRANSPORTES.

Desde Zaragoza a Barcelona (por el Ebro y el mar) el precio actual de los transportes es de 10 rs. el quintal, sea Rs. 200 la tonelada.

Desde Barcelona a Zaragoza (por la carretera real) el precio actual de los transportes es de 16 rs. el quin-

tal, sea Rs, 320 la tonelada.

La empresa rebajando estos precios el 25 por 100 ha establecido sus precios de transportes:

- Desde Zaragoza a Barcelona a Rs. 150 la tonelada.
- Desde Barcelona a Zaragoza a Rs. 240 la tonelada.

A mas esta considerable economía de precio, el servicio de la empresa ofrece:

- 1.º Economía de tiempo.
- 2.º Seguridad, pues la Empresa asegura sin aumento de precio, toda mercaderia que se encarga transportar.

III

GASTOS ANUALES DE LA EMPRESA.

A

SERVICIO DE TRANSPORTES DE ZARAGOZA A MEQUINENZA (Y IDA Y VUELTA)

Este servicio como queda dicho se divide en tres secciones.

- La 1.ª de Zaragoza al malecon de Quinto.
- La 2.ª del malecon de Quinto a la vuelta de Escatron.
- La 3.ª de la vuelta de Escatron a Mequinenza.

1.ª Seccion de Zaragoza al malecon de Quinto.

Dos buques remolcadores de la fuerza de 12 caballos cada uno Rs. vn.

COMBUSTIBLE = Calculando el jornal de cada vapor en diez horas, y el consumo de combustible a 5 kilogramos por hora y caballo gastaran los dos buques por 240 dias 6857 quintales catalanes a 8 rs. el quintal. 54,856

PERSONAL = Dos pilotos a 16 reales diarios cada uno; por 240 dias. 7,680

Los maquinistas a 20 reales diarios cada uno; al año. 14,600

c) Dos calentadores a 12 reales diarios cada uno; al año. 8,760

d) Cuatro marineros a 8 reales diarios cada uno; por 240 dias. 7,680

REPARACIONES = A 5 por 100 del valor de los dos buques, calculando a 240,000 reales los dos. 12,000

Rs 105,576

(Se continuará)

LOGRONO: IMPRENTA DE RUIZ. Calle de la Plaza frente a Portales número 981.

INDICE

de las Reales órdenes, decretos y circulares contenidas en los números del mes de Marzo de 1842.

Circular de la Diputación provincial en la que se publica el extracto de los padrones de población de toda la Provincia. Boletín número 18: fecha 3 de Marzo.

Orden del Regente del Reino, sobre presentación y admisión de substitutos para el servicio militar: ídem ídem.

Circular del Gobierno Político, recomendando la puntual observancia del título 20 de la ordenanza de correos de 8 de Junio de 1794: id. id.

Otra de la Intendencia pidiendo á las Justicias los recobros de las cantidades que hubiesen entregado al Clero á cuenta de su asignación. Boletín número 19: fecha 6.

Otra de id. haciendo saber que se suspende la resolución de expedientes de venta de bienes del Clero afetos á cargas eclesiásticas, hasta que determine el Gobierno si el importe de ellas ha de rebajarse en los remates: id. id.

Orden del Regente en que se recomienda á los empleados de Admortización una obra titulada *Manual de compradores de bienes nacionales*: id. id.

Circular del Gobierno Político para que á nadie se exima de llevar en sus viajes pase ó pasaporte. Boletín número 20: fecha 10.

Orden del Regente recomendando la pronta y exacta recaudación del 4 p^o de diezmo y primitia de 1810 para las atenciones del culto y clero: id. id.

Otra, sobre que los Intendentes vigilen para que se observen puntualmente las orde-

nes que rigen en el ramo de aguardientes y licores: id. id.

Otra recomendando la pronta y exacta ejecución de la instrucción de 31 de Agosto de 1841 sobre el sosten de los Ministros del Culto: id. id.

Circular del Gobierno Político, pidiendo informes, acerca de las cofradías que convenga suprimir. Boletín número 22: fecha 17.

Orden del Regente, prohibiendo la venta de armas prohibidas de Albacete: id. id.

Otra declarando que el colegio de plateros de San Eloy y los demas del Reino deben continuar como meras asociaciones artísticas y otras cosas relativas á la libertad de las artes é industrias: id. id.

Circular del Gobierno Político para que los Eclesiásticos que hayan de ejercer el ministerio de la predicación y confesion se provean de los atestados prevenidos en superiores ordenes. Boletín número 23: fecha 20.

Otra haciendo saber las condiciones y plan de la Empresa de navegación del Ebro, para los que quieran interesarse en ella: id. id.

Orden del Regente del Reino, aprobando las medidas propuestas por la Dirección general del Tesoro sobre clasificación de prisiones, y permisos de traslación de domicilio á los Regulares esclaustrados: id. id.

Otra, para que se incorporen en sus regimientos los gefes oficiales que sin autorización se hallan fuera de ellos: id. id.

Decreto, en que se crean dos segundos

comandantes en cada regimiento de caballería y se establecen otras reglas relativas á su organización. Boletín número 24: fecha 24.

Otro, reorganizando el cuerpo de Estado Mayor del Ejército: id. id.

Orden del Regente, prohibiendo la circulación de un foliote en que se defiende la allocucion del Papa de 1.^o de Marzo de 1841: id. id.

Otra, para que se recojan y no se dé cumplimiento á unas letras Apostólicas en que se manda hacer rogativas por la iglesia de España: id. id.

Otra, dictando diferentes reglas sobre el suministro y liquidación de utensilios: id. ídem.

Circular de la Diputación provincial, sobre el pago de contribucion de carreteras y presupuesto provincial. Boletín número 26: fecha 31.

Orden del Regente, declarando quien debe dar el socorro á los matriculados de Marina presos por delitos comunes: id. id.

Circular del Gobierno Político, previniendo á los Alcaldes que se atengan al artículo 207 de la Ley de 3 febrero sobre arrestos y multas: id. id.

Decreto, reencargando la observancia del espedido por la Regencia provisional en 11 de Abril de 1841, y dictando nuevas medidas acerca de él: id. id.

ENCICLOPEDIA MEDICA,

ò sea tratado general, metódico y completo, de los diversos ramos que componen el arte de curar, seguído de una coleccion escogida de los autores clásicos. Dirigida por el licenciado en medicina y cirugía D. Antonio Codorniu.

PROSPECTO.

La medicina española, brillante mas que ninguna en otros tiempos, ha visto con dolor prolongarse la época de su última decadencia: que tal pued llamarse el caso en que respectivamente á otras naciones civilizadas hemos estado hundidos durante los omisos periodos de la arbitrariedad. Varones ilustres y laboriosos han realzado siempre el lustre español; y sus ingenios, no menos subimes que los de los primeros sábios modernos extranjeros, hubieran producido resultados quizá mas resplandecientes si sus facultades no hubiesen sido encadenadas. No solo han sido despreciados los que querian ensanchar la esfera de conocimientos trazada por la supers-

tición de los siglos que nos han precedido, si tambien han sufrido terribles persecuciones, cayendo sobre ellos el anatema que sólo merecian los mas abominables delincuentes.

Empero, han cesado las causas que nuestros males ocasionaron; y los resultados del gobierno despótico, que tan justamente deplora el inmortal Volney como contrarios á la civilización, no se oponen ya á la marcha de nuestras ciencias y artes. La medicina, precipitando su carrera, procura adquirir el mayor grado de perfeccion posible; y los encargados de su ejercicio redoblan sus esfuerzos para hacerse dignos de la gloria de sus antepasados. Esta ciencia es, sin disputa, la mas interesante, porque tiende á la conservación del género humano: procuremos, pues, que nuestra patria utilice todas sus ventajas; y si bien por ahora no podemos igualar á las potencias que en tan noble arte gozan la primacia, sigamos al menos sus pasos, estemos al alcance de sus progresos, y quizá en breve les superemos.

Ningun medio mejor para llegar á este deseado fin que el de facilitar á todos los que profesan el arte de curar la posesion de una esco-

gida biblioteca, que les ponga al corriente de todos los adelantamientos médicos antiguos y modernos; les guie en su práctica especial y les enseñe el camino por donde pueden hacerse grandes descubrimientos.

La Enciclopedia médica reúne todas estas ventajas, y á mas lade que sin dispendio de consideracion podrán adquirirla todos los profesores.

La sociedad de médicos, que en París ha tomado á su cargo el arreglo de esta obra, puede estar bien satisfecha de su idea. La Francia entera aprecia cual es debido sus trabajos, y la humanidad doliente se congratula por los beneficios que reporta. Y sin tan feliz nacion, centro principal de los conocimientos en el dia, aplaude la publicacion de nuevo genero; ¿cuánto mas debemos ensalzarla nosotros á quienes hace verdadera falta un trabajo de esta naturaleza.

La empresa que se ha encargado de la impresion de la Enciclopedia en España no ha omitido ninguno de los medios que pueden contribuir y hacerla mas apreciable. Se ha procurado que las traducciones presenten un lenguaje castizo, y las mejores obras nacio-

nales y extranjeras han sido elegidas para su publicación: la edición será tan bella y correcta que nada deje que desear; el papel del mejor que produzcan nuestras fabricas; y podemos asegurar á los suscritores que nos honren, que en lo sucesivo se harán cuantas mejoras sean posibles.

La Enciclopedia médica se compondrá de siete secciones, en las que se incluirán los tratados siguientes.

Primera Sección.

Anatomía general y descriptiva, y Fisiología.

Segunda Sección.

Patología general, Patología médica, Higiene, Terapéutica, Materia médica y Medicina legal.

Tercera Sección.

Anatomía quirúrgica, Patología quirúrgica, y Medicina operatoria.

Cuarta Sección.

Partos y Enfermedades de mugeres y niños.

Quinta Sección.

Clinica médica, Física médica, Botánica médica, y Farmacia.

Sesta Sección.

Historia de la medicina.

Septima Sección.

Coleccion de autores clásicos, y biografías de los mejores observadores.

Se ve, pues, que en la Enciclopedia se incluyen todos los conocimientos médicos; y que por lo tanto el que adquiriera esta vasta coleccion, tendrá una biblioteca completa y razonada que le dispensará de otras obras.

Distribucion de la Enciclopedia, y condiciones de la suscripcion.

La Enciclopedia médica se compondrá de 260 á 300 cuadernos de á 80 paginas cada uno precisamente, excepto en los casos de la conclusion de cualquiera tratado, de igual caracter de letra, papel é impresion que el del presente prospecto; los cuales formarán lo menos 50 tomos.

Cuatro, cinco ó seis cuadernos formarán un tomo, y para el efecto se dará un índice de las materias que contenga cada uno al final del tratado. La coleccion entera de la biblioteca se terminará con índice alfabético general.

Dos cuadernos de la Enciclopedia se publicarán al mes en los dias 15 y último, empezando el dia 15 del próximo mes de abril.

El precio de suscripcion es cuatro rs. cada cuaderno en Madrid, y cinco en las provincias en razon del porte por el correo.

Se suscribe en Logroño en la libreria de Ruiz.

LA LIRA DE ORO.

PERIODICO

de Literatura, Historia, ciencias, artes, modas, teatros, y variedades.

PROSPECTO.

Era muy extraño por cierto que en la antigua y memorable capital de Cataluña, no habiese un periodico consagrado enteramente á la literatura, y cuyas columnas estuviesen dedicadas á propagar el gusto y la aficion á las

bellas letras. Nosotros no hemos dudado un momento á cargar con tan glorioso peso, bien seguros de que nuestros compatriotas se dignarán por su parte favorecernos con todos los medios cuya responsabilidad esté á su alcance. Poco aficionados á poner titulos pomposos y frases retumbantes y pedantescas, que las mas de las veces solo sirven para alucinar á los suscritores, haciéndoles caer en el lazo que se les prepara, nos valdremos solo de espresiones sencillas para espicar el rumbo que poco mas ó menos seguirá nuestro periodico, dejando en manos del publico el juzgar bien ó mal de nuestras composiciones. El publico es el mejor juez para cualquier obra literaria; bondadoso y temible á un mismo tiempo, es justo con los autores que se someten á su critica, severo las mas de las veces, pero imparcial siempre. Partiendo pues de este principio, vamos á conseguir en un ligero bosquejo la clase de materias que abraza nuestro periodico.

Procuraremos en primer lugar que los artículos de literatura sean escogidos y dignos de corroborar al fin que nos hemos propuesto, versando sobre materias que tiendan á la utilidad general de nuestros suscritores.

Campearán de tanto en tanto en nuestras columnas algunos artículos, cuya tendencia será probar, el que la historia es el ramo de las ciencias mas útil é interesante para toda clase de carreras.

En cuanto á ciencias y artes, tendremos el gusto de manifestar á nuestros lectores los progresos y adelantos que hagan en el dia, no dejando por esto de escribir ya sobre la legislación, ya sobre de alguna de las interesantes materias que contribuyan al desarrollo de las ciencias naturales.

Tendrá tambien lugar en nuestro periodico, un analisis y critica literaria de todas las funciones que se representen en los teatros de esta ciudad, emitiendo imparcialmente nuestro pobre voto sobre el merito de la pieza y sobre su buena ó mala ejecucion por parte de los actores.

Y finalmente, adornaremos nuestras columnas con poesias, novelitas, cuadros de costumbres, etc., y todo lo demas que pueda contribuir á hacer mas interesante y ameno el periodico que hoy ofrecemos al publico.

Si al fin del primer mes ha sido recibido nuestro periodico con aceptacion y si contamos con el suficiente número de suscritores para sufragar los gastos y adelantos que haya hecho la redacion, no vacilaremos un momento en presentar mejoras considerables tales como abrir un gabinete de lectura, adornar nuestros números con primorosas láminas, y repartir gratis un drama original ó traducido. Hemos dicho ya que no se avenia con nuestro genio el usar de frases retóricas y pedantescas para dar á conocer nuestro buen ó mal talento: el publico juzgará y á su juicio y discernimiento nos sometemos.

Condiciones de la Suscripcion.

Este periodico saldrá una vez cada semana empezando el primer jueves del próximo abril, siendo cada entrega de ocho paginas en elegante y esmerada impresion.

Cada tres meses recibirán gratis los Sres. suscriptores unas hermosas cubiertas con un indice general de materias que contenga el periodico.

Los anuncios de obras literarias se insertarán gratis para los Sres. suscritores y á dos cuartos por línea los que no lo sean.

El precio de suscripcion en esta ciudad, es á 4 rs. al mes y 11 por trimestre.

Fuera de ella 6 al mes y 16 per tres meses.

Las reclamaciones, avisos, etc debe dirigirse francas de porte en la misma imprenta de este periodico con el sobre: *A la redacion de la Lira de oro.*

Nota. Se advierte que no se recibirá nada absolutamente que no venga franco de porte.

Se suscribe en Logroño en la libreria de Ruiz.

EL CONDE DE SANTA COLOMA.

Ó LA REVOLUCION DE BARCELONA.

Novela historica original de D. Juan Garcia de Torres.

Edicion Elegante con hermosas litografías.

Con la novela cuyo titulo antecede, vamos á comenzar una serie de publicaciones nuevas y originales en lo cual creemos hacer un servicio á la literatura. Enemigos de ofertas no damos un estenso prospecto, por estar bien convencidos de que el publico no crea en prospecto; por lo tanto esta novela que anunciamos servirá para que el publico juzgue de nuestros trabajos, y nosotros juzguemos del aprecio que le merezamos. Solo apuntaremos, que deseosos de complacerle hemos elegido una produccion interesante, por lo célebre del asunto, lo sublime y moral del pensamiento, como tambien por la verdad y facilidad con que está escrito; si á esto se añade la rapidez con que se sucederán las entregas, cosa que no se logra en otras publicaciones, lo barato del precio que hace lo mas, dándose una primorosa litografía, nos hace esperar una acogida favorable de los amantes de la literatura y de las artes.

Condiciones de Suscripcion

Cada entrega constará de á 24 páginas en 8.º marquilla en igual papel que esta obra, perfectamente satinado: la tipografía en todo igual á la de este párrafo, con un hermosa lamina suelta de litografía, de forma apaisada, ilustrando uno de los asuntos de la entrega, y con su elegante cubierta además.

El precio de suscripcion será dos rs adelantados cada entrega en Madrid llevada á las casas de los señores suscritores dos y medio en las provincias é Islas Baleares; y 5 en el extranjero y América franco de porte para todas partes.

Los precios fijados no regirán para las obras que se publiquen en seguida á esta sino para los suscritores que lo sean ya; pues decididos á aumentar el precio, no creemos deber guardar consideracion sino con los suscritores que nos favorecen desde nuestra primera publicacion.

La primera entrega saldrá el primero de Octubre: la segunda el 15, y despues exactamente una entrega cada semana, de forma que en enero siguiente quedará terminada esta novela.

Esta obra constará de 12 á 16 entregas con la última se repartirán los indices y listas de suscritores.

LOGROÑO: IMPRENTA DE RUIZ.